

las condiciones de envasado y etiquetado, así como las indicaciones obligatorias que tendrán que figurar en las etiquetas, con especificación de las dimensiones que deberá tener el distintivo La Rioja Calidad con el fin que presente una proporción adecuada con las mismas.

Artículo 4º.— El conjunto de las operaciones obligatorias de control periódico que deberá tener todo producto con el distintivo La Rioja Calidad será objeto de los informes que en cada caso se establezca, sin perjuicio de los informes extraordinarios a que puedan dar lugar las anomalías detectadas. Estos informes serán enviados al adjudicatario del distintivo y a la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Artículo 5º.— En el caso de que sea detectada una anomalía en el cumplimiento de la reglamentación del producto, la entidad de control lo comunicará inmediatamente a la Consejería de Agricultura y Alimentación, que iniciará las actuaciones oportunas.

Artículo 6º.— Verificada por la Consejería la existencia de anomalías en el cumplimiento de la reglamentación, se procederá, mediante resolución motivada, a la suspensión de la utilización del distintivo La Rioja Calidad por un plazo máximo de tres meses. Pasado el plazo sin que se subsane la anomalía, la Consejería de Agricultura y Alimentación decidirá la cancelación de la autorización de uso del distintivo, pudiendo acordarse en función de la gravedad de la infracción, dar publicidad de dicha decisión.

Artículo 7º.— También se podrá retirar el derecho al uso del distintivo a los adjudicatarios que ya hayan sido sancionados con la suspensión, si se produce reincidencia.

Artículo 8º.— El beneficio del distintivo La Rioja Calidad no podrá ser otorgado a un adjudicatario al que previamente se le haya retirado su uso hasta después de un año de la misma, previo estado de conformidad de la producción a la reglamentación respectiva.

Artículo 9º.— La promoción publicitaria de los productos con el distintivo La Rioja Calidad de un adjudicatario no dará lugar a confusión entre los productos que lo tienen concedido y los que no lo tienen.

Artículo 10º.— La Consejería de Agricultura y Alimentación divulgará genéricamente el distintivo La Rioja Calidad a través de los medios que considere oportunos para que sea conocido a todos los niveles de la cadena alimentaria como símbolo de calidad controlada y reglamentada.

Artículo 11º.— Los inscritos en los Registros de las Denominaciones de Calidad reguladas por D. 67/1988, de 26 de Diciembre (BOR 31 de Diciembre de 1990) podrán utilizar el distintivo La Rioja Calidad, debiendo solicitarlo individualmente con el visto bueno del Consejo de la Denominación respectiva.

Artículo 12º.— En el caso de detectarse infracciones en adjudicatarios del distintivo La Rioja Calidad, inscritos en los Registros de una denominación de Calidad, la Consejería de Agricultura y Alimentación lo notificará al Consejo correspondiente a los efectos de que pueda iniciar las actuaciones que estime oportunas.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 4 de Julio de 1990.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

PRESIDENCIA

Decreto 12/1990, de 14 de Julio, del Excmo. Sr. Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por el que se dispone que en ausencia de la Consejera-Vicepresidenta, se haga cargo de los asuntos de dicha Vicepresidencia el Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, D. Federico Pérez Soria II.A.94

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado j) del artículo 13 de la Ley 4/1983, de 29 de Diciembre, de esta Comunidad Autónoma, vengo en disponer que en ausencia de la Consejera-Vicepresidenta y hasta su regreso, se haga cargo del despacho de los asuntos de dicha Vicepresidencia el Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, D. Federico Pérez Soria.

Logroño, a 14 de Julio de 1990.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.

Decreto 13/1990, de 14 de Julio, del Excmo. Sr. Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por el que se dispone que en ausencia de la Consejera de Administraciones Públicas se haga cargo de los asuntos de dicha Consejería el Consejero de Hacienda y Economía, D. Florencio Alonso Segura II.A.95

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado j) del artículo 11 de la Ley 4/1983, de 29 de Diciembre, de esta Comunidad Autónoma, vengo en disponer que en ausencia de la Consejera de Administraciones Públicas y hasta su regreso, se haga cargo del despacho de los asuntos de dicha Consejería, el Consejero de Hacienda y Economía, D. Florencio Alonso Segura.

En Logroño, a 14 de Julio de 1990.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de 4 de Julio de 1990, de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se nombra funcionario de carrera —Técnico Superior de Administración Especial (Médico)— de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja II.A.93

Por Orden de la Consejería de Administraciones Públicas de 28 de

Febrero de 1990 (B.O.R. número 34, de 17 de Marzo), fueron convocadas pruebas selectivas para la provisión de una plaza vacante de Técnico Superior de Administración Especial (Médico) de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal que determina la Base 8.3 de la citada convocatoria y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 2.223/1984, de 19 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración del Estado y en la Base 10 de la Orden de 28 de Febrero de 1990.

Por todo ello vengo a disponer:

Primero.— Nombrar funcionario de carrera, Técnico Superior de Administración Especial (Médico), al aspirante que superó las pruebas selectivas convocadas por Orden de 28 de Febrero de 1990, y que se relaciona en el Anexo de esta Orden.

Segundo.— La toma de posesión deberá efectuarla, ante el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Administraciones Públicas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 4 de Julio de 1990.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

ANEXO QUE SE CITA

APellidos y Nombre	D.N.I.	CONSEJERIA DE DESTINO
Piserra Bolaños, Carlos José	16.528.199	Administraciones Públicas

AYUNTAMIENTO DE ORTIGOSA

Nombramiento de un funcionario

II.A.91

De conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del Real Decreto 2223/84, de 19 de Diciembre, se hace público por Decreto de Alcaldía de fecha 3 de Julio y a propuesta del Tribunal Calificador de la oposición convocada para cubrir la plaza vacante de Encargado de Aguas, Electricidad y Servicios Múltiples, ha sido nombrado para ocupar dicha plaza Don Juan Pérez Urbina.

Ortigosa, a 3 de Julio de 1990.— El Alcalde.

B. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Resolución por la que se declaran desiertas las plazas de Técnicos Superiores de Administración Especial (Asesores Jurídicos) II.B.160

Vista la Orden de 10 de Octubre de 1989, la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de 2 plazas vacantes de Técnicos Superiores de Administración

Especial (Asesores Jurídicos) de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Vista la propuesta del Tribunal Calificador de las citadas pruebas selectivas.

Esta Consejería de Administraciones Públicas, en uso de las facultades conferidas,

RESUELVE: Declarar concluido el procedimiento y desiertas las plazas de Técnicos Superiores de Administración Especial (Asesores Jurídicos) antes referenciadas.